

PROPUESTA: DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Por Ley del Principado de Asturias 7/2014, de 17 de julio, de medidas en materia de función pública y organización administrativa se modificó en la Administración del Principado de Asturias el sistema de provisión de un importante número de puestos de trabajo, entre otros las Jefaturas de Servicio, pasando a proveerse dichos puestos por concurso de méritos como sistema general y ordinario.

En la disposición transitoria primera de la citada Ley 7/2014, de 17 de julio, se establece que los puestos cuya forma de provisión pase de libre designación a concurso serán incluidos en la primera convocatoria que se produzca tras la entrada en vigor de esta ley.

A lo anterior, se une el dictado de una serie de sentencias por los órganos judiciales competentes, que han dado lugar a la necesidad, por parte de la Administración del Principado de Asturias, de incluir en el primer concurso de méritos a que se refiere la disposición transitoria primera de la citada Ley 7/2014, de 17 de julio, un ingente número de puestos de trabajo, ya que a los puestos de trabajo, anteriormente de libre designación, que pasan a proveerse por concurso de méritos se unen aquellos otros incluidos en convocatorias de concursos de méritos anuladas por sentencia.

Con carácter previo a la convocatoria del concurso de méritos esta Administración debe aprobar una modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT), al objeto de completar la definición del núcleo esencial de funciones de los puestos de trabajo, y asignar los citados puestos de trabajo a los sectores y subsectores con los que deben guardar relación los méritos específicos a valorar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la función pública.

La incorporación a la RPT de la definición de las funciones de los puestos trae causa de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias nº 90166/2014, de fecha 15 de septiembre de 2014, conforme a la que con el concepto "características esenciales" la Ley está haciendo mención a que las relaciones de puestos de trabajo deben incluir la referencia a aquellas tareas que constituyen el núcleo definitorio del puesto de trabajo, y que son precisamente las que justifican la exigencia de una titulación académica y una formación específica, y la asignación de un determinado complemento de destino.

A partir de la citada sentencia se ha venido incorporando a la RPT de forma paulatina la definición del núcleo esencial de funciones de los puestos, así por ejemplo en el caso de los puestos de jefatura de servicio, respecto a los que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 25 de febrero de 2015, se modificó su sistema de provisión, pasando de libre designación a concurso de méritos, y se incorporó, así mismo, a la relación de puestos de trabajo, la definición de sus funciones, limitándose en este momento la modificación a estos dos aspectos, tal y como se señala en el preámbulo del citado acuerdo.

Esa tarea de definición de funciones iniciada en los últimos años debe completarse en la modificación de la RPT que se aprobará con carácter previo al concurso de méritos, y es en ese momento, una vez concluida la tarea de definición de los puestos de trabajo, cuando procede llevar a cabo la revisión y modificación, en su caso, de los elementos y requisitos esenciales de los puestos de trabajo que figuran en la RPT como puede ser, la denominación, el complemento de destino, la adscripción a Administraciones Públicas, a cuerpos y/o escalas, y la exigencia de titulación en los mismos. Así como asignar los citados puestos de trabajo a sectores y subsectores con arreglo, así mismo, a su núcleo esencial de funciones.

En definitiva, esta Administración debe abordar en la modificación de la RPT previa a la convocatoria del concurso de méritos a que se refiere la disposición transitoria primera de la Ley 7/2014, de 17 de julio, una ordenación y clasificación de los puestos de trabajo acorde con la definición del núcleo esencial de funciones de los mismos.

Además de las razones expuestas en los párrafos anteriores, existen otros factores que justifican la necesaria ordenación y clasificación de los puestos de trabajo en la modificación de la RPT previa al concurso de méritos, como son:

- La nueva forma de provisión de determinados puestos de trabajo por concurso de méritos, que a diferencia de la situación anterior, obliga a la configuración de los mismos con arreglo a principios que garanticen la uniformidad de los elementos que definen todos aquellos puestos que tengan atribuidas unas mismas competencias orgánico funcionales, todo ello como presupuesto necesario para garantizar los principios de igualdad y objetividad en términos de concurrencia competitiva.
- La necesidad de revisar la actual configuración de los puestos que no han visto alterada su forma de provisión (concurso de méritos y de traslados) con arreglo a los principios de igualdad y objetividad, evitando eventuales impugnaciones judiciales.
- La constatación de la existencia de disfunciones en la gestión de personal, motivada por la prevalencia y configuración de puestos ajenos a las unidades de estructura orgánica. (especialmente coordinadores, responsables, asesores, etc., configurados con nivel 26) que generan dificultades notorias de cobertura y provisión de puestos de trabajo de estructura, especialmente acuciante en jefaturas de sección, de nivel 25.

Siendo las jefaturas de sección un puesto sobre el que descansa gran parte de la gestión pública en la producción de actos administrativos y prestación de servicios, estos puestos se ven sustituidos por puestos singularizados fuera de estructura, generándose varios efectos adversos:

- Sucesiva disminución de puestos de jefaturas de sección y paralela creación de puestos fuera de estructura que, si bien tratan de suplir a aquellas, no tienen, sin embargo, legalmente atribuidas las funciones de propuesta en la gestión, ni la responsabilidad de coordinar y dirigir unidades orgánicas a su cargo.

- Dificultades de cobertura de las jefaturas de sección, especialmente de las actualmente configuradas con nivel 25, siendo más atractiva la cobertura de puestos de mayor nivel, máxime teniendo en cuenta que el elevado número de estos puestos permite la efectiva opción a su desempeño. La falta de cobertura genera, o bien su desempeño por personal interino, efecto en absoluto deseado, dada la responsabilidad que tiene legalmente atribuida la sección, o su vacancia con el desplazamiento de sus funciones en un sentido tanto vertical como horizontal.
- Flexibilización en la configuración de las jefaturas de sección para paliar su falta de cobertura, minorando su nivel de complemento de destino (se rebajan a nivel 22).
- Fomento generalizado del desempeño de funciones, o bien carentes de responsabilidad orgánico funcional, o bien por encima de las funciones legalmente atribuidas al cuerpo o escala, o bien de forma dispersa y sin concreción entre los distintos efectivos existentes.

En conclusión, por todas las razones expuestas resulta obligada una ordenación, clasificación, y definición de los elementos y requisitos esenciales de los puestos de trabajo que respete los principios de igualdad y objetividad, derivándose de la misma una serie de ventajas organizativas que palien las disfunciones señaladas.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que hemos expuesto, es ingente el número de puestos de trabajo que procede modificar en la RPT con carácter previo a la convocatoria del concurso de méritos prevista en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2014, de 17 de julio, a ello se une la urgencia en convocar el citado concurso de méritos, no sólo para dar cumplimiento a las sentencias judiciales y a la propia Ley 7/2014, sino además para obtener la cobertura definitiva de los puestos que conforman la cúspide de nuestra organización administrativa. Se considera que estas circunstancias excepcionales que concurren en la modificación de la próxima RPT justifican que dicha modificación se apruebe como presupuesto imprescindible para la convocatoria del concurso de méritos pero se busquen fórmulas que garantice en correcto funcionamiento del servicio público bien de modo que sus efectos sean diferidos a la fecha en que se produzca la adjudicación definitiva de los puestos en el concurso, o mediante otros instrumentos, ya que en otro caso esta Administración se vería obligada a llevar a cabo, una vez aprobada la RPT, un procedimiento masivo de cobertura provisional de los puestos de trabajo que sin duda daría lugar a una serie de vicisitudes, incidencias y procesos encadenados, - como es el supuesto de aquellos funcionarios que tengan que retornar al puesto de trabajo reservado provocando, a su vez, el cese de quienes estén desempeñando los citados puestos-, que no harían más que demorar la convocatoria del concurso de méritos.

La ordenación, clasificación de los puestos y modificación de sus elementos y requisitos esenciales se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente, en concreto la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la función pública, el Decreto 40/1991, de 4 de abril, de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y el Decreto 81/1987, de 19 de febrero, por el que se fijan los

intervalos de niveles correspondientes a los cuerpos y escalas de funcionarios del Principado de Asturias.

Así mismo la ordenación se adapta el anexo sobre “Tipos de Puestos” del Acuerdo sobre retribuciones aprobado por la Mesa Sectorial de Negociación del Personal de Administración y Servicios y Organismos Autónomos firmado el 5 de junio de 2002, y aprobado por el Consejo de Gobierno el 6 de junio de 2002. A este respecto señalar, que es preciso incorporar al citado Anexo un tipo de puesto que no está previsto en el mismo, en concreto el puesto con nivel 26 de complemento de destino, complemento específico C, adscrito al subgrupo A1. Esta modificación resulta imprescindible, ya que existiendo numerosos puestos de trabajo en la RPT con nivel 26 de complemento de destino, en algunos casos concretos es necesario adscribir esos puestos al subgrupo A1 por tratarse de puestos de trabajo cuyas funciones coinciden esencialmente con el ejercicio de profesiones reguladas.

Dicha ordenación y clasificación, así como la modificación de los restantes elementos y requisitos de los puestos de trabajo se adaptará, así mismo, a algunas normas de necesaria promulgación que se encuentran actualmente en fase de propuesta como son el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los sectores y subsectores a los que se asignan los puestos de trabajo de personal funcionario a través de la relación de puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, o el de modificación del Decreto 40/1991, de 4 de abril, en cuanto a las claves de adscripción a Administraciones Públicas, cuya aprobación está prevista con carácter previo a la modificación de la RPT.

Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Administración, se establecen estas directrices de ordenación, clasificación y definición de requisitos y elementos de los puestos de trabajo en la modificación de la RPT previa al concurso de méritos a convocar de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 7/2014, de 17 de julio.

En consecuencia, se procederá a negociar las directrices que a continuación se relacionan, excluyendo de la necesaria adaptación a las configuraciones de puestos que figuran en las mismas los puestos de trabajo que se relacionen en el propio anexo.

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

I.- Configuraciones de puestos singularizados.

Partiendo de los Tipos de puestos que figuran en el Anexo del Acuerdo sobre retribuciones aprobado por la Mesa Sectorial de Negociación del Personal de Administración y Servicios y Organismos Autónomos firmado el 5 de junio de 2002, y aprobado por el Consejo de Gobierno el 6 de junio de 2002, en la modificación de la RPT que se llevará a cabo con carácter previo a la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo a que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2014, de 17 de julio, de Medidas en materia de Función Pública y Organización Administrativa, los puestos singularizados que a continuación se relacionan adoptarán alguna de las siguientes configuraciones en virtud del núcleo esencial de funciones asignadas a los mismos:

DENOMINACIÓN: JEFE/A SERVICIO

- 1) NIVEL 30. SUBGRUPO A1 Excepcional, con necesidad de motivación amparada en dimensiones, responsabilidad.
- 2) NIVEL 28. SUBGRUPO A1

DENOMINACIÓN: ADJUNTO/A SERVICIO

- 1) NIVEL 26. SUBGRUPO A1/A2. Se valorará si las necesidades del Servicio aconsejan la creación de este puesto.

DENOMINACIÓN: JEFE/A SECCIÓN

- 1) NIVEL 26. SUBGRUPO A1/A2. Mayor carga en funciones de propuesta e informe. Predominancia de ejercicio de potestades y funciones discrecionales. (Adscripción excepcional al subgrupo A1 cuando sea requisito imprescindible la adscripción a cuerpo o escala, o la exigencia de titulación).
- 2) NIVEL 24. SUBGRUPO A1/A2 (Mayor carga en funciones de gestión. Predominancia de potestades y funciones regladas.)

DENOMINACIÓN: JEFE/A NEGOCIADO

- 1) NIVEL 21. SUBGRUPOS A2 (Funciones de naturaleza técnica propias de Cuerpos o Escalas).
- 2) NIVEL 16. SUBGRUPOS C1/C2. Funciones propias de cuerpos generales.)

DENOMINACIÓN: ADJUNTO/A SECCIÓN.

NIVEL 22. SUBGRUPOS A2/C1

DENOMINACIÓN: COORDINADOR/A TÉCNICO/A

NIVEL 26. SUBGRUPOS A1/A2. Admisible en ámbitos susceptibles de coordinación entre otros departamentos con funciones de carácter transversal a una Consejería o al conjunto de la organización. Necesidad de motivación y justificación. (Adscripción excepcional al subgrupo A1 cuando sea requisito imprescindible la adscripción a cuerpo o escala, o la exigencia de titulación).

DENOMINACIÓN: INTERVENTOR/A.

Se mantiene este puesto de trabajo como singularizado, en tanto que realiza funciones de naturaleza individual que no requieren para su ejercicio una estructura dependiente, pero diferenciando dos tipos:

- 1) INTERVENTOR/A DELEGADO. NIVEL 26. SUBGRUPO A1/A2
- 2) INTERVENTOR/A ADJUNTO. NIVEL 26. SUBGRUPO A1/A2

DENOMINACIÓN: ADJUNTO/A INTERVENTOR/A DELEGADO

NIVEL 22. SUBGRUPO A2/C1

Se mantiene este puesto de trabajo como singularizado, en tanto que realiza funciones de naturaleza individual que no requieren para su ejercicio una estructura dependiente.

DENOMINACIÓN: LETRADO/A.

Se trata de puestos que ejercen funciones de representación y defensa de la Administración. Se mantienen como puestos singularizados en tanto que realizan funciones de naturaleza individual sin necesidad de una estructura dependiente, con dos tipos de puesto:

- 1) LETRADO/A SERVICIO JURÍDICO PRINCIPADO DE ASTURIAS.
NIVEL 28. SUBGRUPO A1 Extienden sus funciones de representación y defensa a toda la Administración.
- 2) LETRADO/A SERVICIO JURÍDICO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. NIVEL 27. SUBGRUPO A1. Extienden sus funciones de representación y defensa solo al ámbito del SESPA.

DENOMINACIÓN: ANALISTA.

NIVEL 26. SUBGRUPOS A1/A2

Se mantiene este tipo de puestos de trabajo en los que la singularización responde al ejercicio de funciones de forma individualizada, sin que sea necesaria para dicho ejercicio, una estructura de puestos dependientes.

DENOMINACIÓN: TÉCNICO/A ASESOR/A

NIVEL 26. SUBGRUPO A1/A2. (Excepcionalmente adscripción al subgrupo A1 cuando sea requisito imprescindible la adscripción a cuerpos o escalas o la exigencia de titulación).

Este tipo de puesto se contemplará cuando se realicen funciones predominantes de asesoramiento, en aquellas unidades de estructura en las que se ejerzan competencias transversales o que, de otra forma, den respuesta a una necesidad real de asesoramiento.

OTROS TIPOS DE PUESTOS SINGULARIZADOS

En el anexo II de este Acuerdo se identifican una serie de puestos de trabajo existentes actualmente en la RPT que por razones organizativas se excluyen de la necesaria adaptación a las configuraciones de puestos establecidas en el Anexo I de este Acuerdo en la modificación de la RPT previa al concurso de méritos a que se refiere la disposición transitoria primera de la Ley 7/2014, de 17 de julio, salvo que proceda su amortización.

Entre esos puestos se incluyen los puestos singularizados con funciones de Inspección, y distintas situaciones según los colectivos, Inspectores de Prestaciones, Inspectores de Turismo, Inspectores de la Inspección General de Servicios, etc..., La situación es distinta para los diferentes colectivos en tanto que en unos supuestos existe cuerpo funcional y en otros casos no es así. Por tanto se propone mantener la situación como está hasta que se proceda a la regulación legal de los diferentes colectivos.

II.- Incremento de costes.

La aprobación de la nueva RPT, adaptada a las presentes directrices, no podrá suponer incremento del gasto respecto al coste de la vigente, salvo el que pueda venir derivado de la creación de nuevas plazas por Ley.

III.- Definición del núcleo esencial de funciones del puesto de trabajo.

La definición del núcleo esencial de funciones de los puestos de trabajo se llevará a cabo mediante las fórmulas tipo que ya se han venido utilizando en anteriores modificaciones de la RPT combinadas con una referencia a la materia respecto a la que se ejercen dichas funciones.

Se definirá el núcleo esencial de funciones quedando excluida la relación exhaustiva de tareas a realizar en el puesto de trabajo.

En los puestos de trabajo de Jefatura de unidad se tomará como referencia la propia definición que para las unidades orgánicas se recoge en el artículo 12 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias, en su redacción dada por la Ley 7/2014, de 17 de julio.

IV.- Asignación de los puestos de trabajo a sector y subsector o subsectores.

Tal y como se establece en el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los sectores y subsectores a los que se asignan los puestos de trabajo a través de la RPT, el criterio que determina la asignación de un puesto de trabajo a un sector y a uno o varios subsectores es el de los conocimientos y destrezas propios del desempeño de las funciones “que constituyen el núcleo esencial definitorio del mismo”. Se desechará, por tanto, la asignación de subsectores relacionados con tareas accesorias del puesto de trabajo que no constituyan el núcleo esencial definitorio de funciones del mismo.

V.- Adscripción a Administraciones Públicas.

Con carácter general los puestos de trabajos se adscribirán a la Administración del Principado de Asturias.

Sólo se admitirá la adscripción de puestos de trabajo a otras Administraciones diferentes, además de la del Principado de Asturias, en los siguientes supuestos:

- Supuestos en los que legalmente proceda.
- En el caso de puestos de trabajo de difícil cobertura por funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, acreditada por la existencia de más de una convocatoria para la provisión del puesto de trabajo que haya quedado desierta.

Todo ello, sin perjuicio del necesario cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Novena de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre.

VI.- Exigencia de titulaciones como requisito.

La exigencia de titulaciones como requisito en los puestos de trabajo será restrictiva y debidamente motivada mediante la justificación del carácter imprescindible de la titulación para el ejercicio de las funciones del puesto de trabajo, respetando en todo caso el principio jurisprudencial de libertad con idoneidad que implica la admisión de aquellas titulaciones que sean idóneas para el ejercicio de funciones del puesto.

En aquellos puestos de trabajo en que se exija como titulación la de licenciado, arquitecto o ingeniero, diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico, por aplicación del artículo

76 en relación con la disposición transitoria tercera del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, deberá admitirse igualmente la titulación universitaria de Grado en la materia, salvo en aquellos supuestos en que por Ley se exija otro título universitario diferente.

VII.- Adscripción de los puestos de trabajo a secciones.

Los puestos de trabajo que actualmente están adscritos directamente a las Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y Servicios se adscribirán, siempre que resulte posible, a las secciones competentes por razón de la materia. En ese sentido se tendrá en cuenta la existencia de funciones de carácter transversal a una Consejería o al conjunto de la organización.

VIII.- Incidencia de la adaptación de configuraciones en la provisión actual de los puestos de trabajo.

Teniendo en cuenta que la modificación de la RPT previa al concurso de méritos supone la adaptación de determinados puestos de trabajo singularizados a las configuraciones que figuran en estas directrices, y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y, en concreto, de acuerdo con las previsiones del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, "los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria", se aplicarán respecto a los puestos de trabajo desempeñados con carácter definitivo las siguientes reglas:

- 1.- Tratándose de puestos de trabajo cuyo titular ostente nombramiento definitivo, si como consecuencia de la adaptación del puesto de trabajo a alguna de las configuraciones que figuran en estas directrices se produce una alteración del contenido del puesto que suponga modificación de los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, así por ejemplo, modificación del grupo o grupos funcionariales a los que está adscrito el puesto de trabajo, modificación de los cuerpos o escalas a que está adscrito el puesto o modificación del complemento de destino, (por ejemplo, jefaturas de sección de nivel 25 y jefaturas de negociado de nivel 19) en garantía de los titulares del puesto y al objeto de que los mismos no pierdan el destino definitivo obtenido por concurso de méritos, a los efectos de la aprobación de la presente relación de puestos de trabajo, el puesto se configurará como puesto a regularizar y su acomodación a las configuraciones previstas en estas directrices se producirá en el momento en que quede vacante, salvo los casos en que, en posteriores modificaciones de la relación de puestos, proceda su amortización, bien por supresión, bien por reordenación orgánica, bien por alteración del núcleo esencial de funciones o configuración.
- 2.- Se excluyen de la aplicación de la regla anterior aquellos casos en los que el titular del puesto de trabajo ostente destino definitivo pero condicionado con arreglo a lo dispuesto

en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2014, de 17 de julio, de medidas en materia de función pública y organización administrativa, conforme al que “los puestos cuya forma de provisión pase de libre designación a concurso serán incluidos en la primera convocatoria que se produzca tras la entrada en vigor de esta ley, a cuyo efecto los titulares de los puestos perderán la adscripción definitiva con ocasión de la publicación de la convocatoria respectiva y continuarán en su desempeño en régimen de adscripción provisional”. (por ejemplo, jefaturas de servicio y coordinaciones)

3.- Tratándose de puestos de trabajo cuyo titular ostente destino definitivo y la adaptación del puesto de trabajo a las configuraciones previstas en este Acuerdo, implique únicamente la pérdida de la naturaleza de jefatura de unidad, sin producirse alteración esencial del núcleo de funciones, ni modificaciones en los grupos funcionariales y cuerpos o escalas de adscripción, ni en el nivel de complemento de destino, se considera que por no alterarse los supuestos que sirvieron de base, en su día, a la convocatoria del concurso, no se produce la pérdida de destino definitivo, y no procede, por tanto, su configuración como puestos a regularizar. (por ejemplo, jefaturas de sección de nivel 22).

IX Instrumentos para garantizar el correcto funcionamiento del servicio público antes de la resolución del concurso de méritos.

Se estudiará la adopción de las medidas necesarias para que la modificación de la RPT que se apruebe en cumplimiento de estas directrices, con carácter previo a la convocatoria del concurso de méritos a que se refiere la disposición transitoria primera de la Ley 7/2014, de 17 de julio, pueda producir efectos en la fecha de adjudicación definitiva de los puestos de trabajo convocados en el citado concurso u otra medida que garantice el correcto funcionamiento del servicio público antes de la resolución del concurso de méritos.

ANEXO

Puestos de trabajo cuya denominación coincida o contenga los siguientes términos y condiciones:

ADMINISTRADOR/A
AGENTE
ASESOR/A LOCAL
AUXILIAR SANITARIO/A
AUXILIAR TÉCNICO/A
AYUDANTE/A
CAPATAZ/A
CELADOR/A AREA
CONDUCTOR/A
CONSERJE
COORDINADOR/A (con nivel CD 25 o inferior)
DIRECTOR/A
DIRECTOR/A OFICINA
ENCARGADO/A
ENFERMERO/A
ESPECIALISTA
FACULTATIVO/A
GESTOR/A
GOBERNANTE/A
GUARDA MAYOR
GUARDA RESPONSABLE
INSPECTOR/A
INSTRUCTOR/A
JEFE/A AREA
JEFE/A DELEGACION
JEFE/A DEPARTAMENTO
JEFE/A DIVISION
JEFE/A OFICINA
JEFE/A SECRETARIA
JEFE/A UNIDAD
OPERADOR/A ORDENADOR



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de la
Función Pública

PRELIQUIDADADOR/A
RESPONSABLE
RESPONSABLE TECNICO/A
SECRETARIO/A
SECRETARIO/A DESPACHO
SECRETARIO/A HABILITADO/A
SUBINSPECTOR/A
SUPERVISOR/A
TÉCNICO/A
TESORERO/A
VALORADOR/A
VIGILANTE/A OBRAS

